

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PPPA/25.2/2C.27.1/0058-17
OFICIO N° PPPA/25.5/2C.27.1/0027-18
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

000196

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.

DOMICILIO:

PRESENTE.-

Ciudad Guadalajara, Nuevo León, al día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo N° PPPA/25.2/2C.27.1/0058-17, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a la empresa denominada REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V., con domicilio en calle [REDACTED]

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección N° PPPA/25.2/2C.27.1/0058-17, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección N° PPPA/25.2/2C.27.1/0058-17, de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, a la empresa denominada REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V., con domicilio en la calle [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V., toda vez que incurrió en infracciones relacionadas a Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

3.- Con fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento N° PPPA/25.5/2C.27.1/00158-17 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PPPA/25.2/2C.27.1/0058-17 mismo que le fue legalmente notificado el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos biológico infecciosos: no anatómicos y punzocortantes, así como los residuos peligrosos acumuladores de plomo-ácido, y tambores de 200lts, de conformidad con los artículos 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con Plan de Manejo de residuos Peligrosos, de conformidad con los artículos 28 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que etiqueta e identifica los residuos peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I y IV de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que su almacén temporal de residuos peligrosos, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 46 fracción V de la Ley General

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

5.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que su bitácora de residuos peligrosos, cuente con las siguientes especificaciones: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora, de conformidad con los artículos 46 y 47 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 71 fracción I de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

6.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con seguro Ambiental vigente de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha veintiseis de abril del año dos mil dieciocho, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PPPA/25.5/2C.27.1/0023-18, el cual fue legalmente notificado en fecha treinta del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 62, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 7º fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; artículo Único, Término Primero, fracción I, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.-Esta Autoridad hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V., que en base a los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se decreta de Oficio la acumulación de las Actas de Inspección Nos. PPPA/25.2/2C.27.1/0058-17 y PPPA/25.2/2C.27.1/0089-17 de fechas trece de los meses de marzo y veintitrés de

noviembre ambos del año dos mil diecisiete respectivamente levantadas en consecuencia de las Órdenes de Inspección Nos. PFFPA/25.2/2C.27.1/0058-17 y PFFPA/25.2/2C.27.1/0089-17 de fechas seis de marzo del año dos mil diecisiete y seis de noviembre del año dos mil diecisiete respectivamente.

III.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0058-17** de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades, que se le imputan a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

I R R E G U L A R I D A D 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V, NO** acreditó ante esta Autoridad contar con su **Registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos biológico infecciosos; no anatómicos y punzocortantes, así como los residuos peligrosos acumuladores de plomo-acido, y tambores del 200lts.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0158-17** de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con **Registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos biológico infecciosos; no anatómicos y punzocortantes, así como los residuos peligrosos acumuladores de plomo-acido, y tambores de 200lts, de conformidad con los artículos 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relacion a lo anterior es de mencionarse que en fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Luis Miguel López Bravo Representante legal de la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V**, en el cual menciona lo siguiente:

"1.-se anexa copia del formato "MODIFICACIONES A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS SEMARNAT-07-031" en el cual la empresa define su categoría de generación de residuos peligrosos como GRAN GENERADOR en base a la cantidad de residuos peligros generados el año anterior; así como del registro como generador de residuos peligrosos formato: "SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELGROSOS"

ANEXO 16.4" ambos presentados ante SEMARNAT el 7 de abril del 2017 y recibidos con numero de bitácora **19/HR-00856/04/17; IDENTIFICADO COMO ANEXO 1**, en el cual se incluyen:

- Residuos no anatómicos (gasas, guantes, torundas, telas) numeral 8 de la tabla.
- Objetos punzocortantes (agujas, lancetas) numeral 7 de la tabla.
- Baterías de plomo acido usadas numeral 9 de la tabla.
- Contenedores de metal vacíos que tuvieron material peligroso (pintura, aceite, solventes) numeral 12 de la tabla.
- Contenedores de plásticos vacíos que tuvieron material peligroso (pintura, aceite, solventes) numeral 13 de tabla." (sic)

Posteriormente se realizó el acta de verificación de medidas de emplazamiento N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0089-17 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se señala lo siguiente:

"Al momento de la visita, se le solicita al C. visitado, si cuenta con el registro como empresa Generadora de Residuos peligrosos, por lo que el C. visitado, exhibe al momento la constancia de recepción con número de bitácora: 19/HR-0085/04/17 con fecha de recepción: 07 de abril del 2017, del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad a actualización de datos en registros y autorizaciones.- modificación al registro de generadores por actualización. Dicho se exhibe un escrito libre en el cual van a realizar una actualización de los residuos peligrosos y por ende su categoría."

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento anteriormente señalada se acreditó que **NO SUBSANA NI DESVIRTUA** la irregularidad N° 1, toda vez que no presento ante esta Autoridad la actualización de su registro como generado de residuos peligrosos.

IRREGULARIDAD 2.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.** NO acreditó ante esta Autoridad contar con Plan de Manejo de residuos Peligrosos

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0158-17 de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con Plan de Manejo de residuos Peligrosos, de conformidad con los artículos 28 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a lo anterior es de mencionarse que en fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Luis Miguel López Bravo Representante legal de la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, en el cual menciona lo siguiente:

"2.- se anexa copia de la constancia de recepción del PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS con número de bitácora **19/FW-0073/09/17**. De conformidad a lo establecido en los artículos 28 y 32 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos **IDENTIFICADO COMO ANEXO 2.**" (sic)

Posteriormente se realizó el acta de verificación de medidas de emplazamiento N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0089-17 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se señala lo siguiente:

"Al momento de la visita, se le solicita al C. visitado, que exhiba el Plan de Manejo, a lo que el C. visitado exhibe al momento constancia de recepción para el trámite de Plan de Manejo, con número de bitácora **19/FW-0073/09/17**, recibido el día 11 de septiembre del 2017; el C. visitado manifiesta que a solicitud de SEMARNAT ha realizado actualización del Plan de Manejo, por lo cual exhibe dicha documentación." (sic)

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento anteriormente señalada se acreditó que **SUBSANA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad N° 2, toda vez que se encuentra en trámite su plan de manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IRREGULARIDAD 3.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.** NO acreditó ante esta Autoridad contar con que etiqueta e identifica los residuos peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I y IV de su Reglamento.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0158-17 de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...3.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que etiqueta e identifica los residuos peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I y IV de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a lo anterior es de mencionarse que en fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Luis Miguel López Bravo Representante legal de la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, en el cual menciona lo siguiente

"3.- se anexa documento con fotografías que muestran la manera en como se etiquetan e identifican los contenedores de residuos peligrosos en el almacén temporal de residuos peligrosos, demostrando así en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículo 46 fracción I y IV de su reglamento. **IDENTIFICADO COMO ANEXO 3.**" (sic)

Posteriormente se realizó el acta de verificación de medidas de emplazamiento N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0089-17 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se señala lo siguiente:

"Al realizar la inspección dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, se observa que los residuos peligrosos no se encuentran etiquetados conforme lo marca el artículo 45 del LGPGIR Y 46 del reglamento LGPGIR. Cabe mencionar que la empresa nos exhibe al final del recorrido la etiqueta que utilizan." (sic)

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento anteriormente señalada se acreditó que **NO SUBSANA NI DESVIRTUA** la irregularidad N° 3, toda vez

que no se encuentran etiquetados sus residuos peligrosos, constatóndose lo anterior durante el recorrido realizado en fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete del acta de inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17.

1. R E G U L A R I D A D 4.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V, NO** acreditado ante esta Autoridad contar con su almacén temporal de residuos peligrosos.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0158-17** de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...4.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que su **almacén temporal de residuos peligrosos**, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a lo anterior es de mencionarse que en fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Luis Miguel López Bravo Representante legal de la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V**, en el cual menciona lo siguiente

"4.- Se anexa documento con fotografías que muestran como el almacén temporal de residuos peligrosos cumple con los requisitos del artículo 46 fracción v y artículo 82 del Reglamento General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. **IDENTIFICADO COMO ANEXO 4.**

Se adjunta también copia simple de las hojas 7 y 8 del actas de inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0058-17, identificado como anexo 5; en donde el inspector federal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Quim. Luis Roberto Cardona Torres declara haber encontrado que la empresa si cuenta con almacén temporal y registra las condiciones en que lo encontró, siendo los letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos ahí almacenados, de acuerdo a lo que establece el artículo 82, fracción I, inciso g; del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el único incumplimiento; y para el cual se adjunta fotografía del señalamiento instalado para dar cumplimiento a dicho inciso mostrándolo en la fotografía 6 del anexo 4." (sic)

Posteriormente se realizó el acta de verificación de medidas de emplazamiento N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se señala lo siguiente:

"Al momento de la visita, se realiza recorrido por Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, en el cual se observa tiene una superficie de 18 por 10 metros, delimitado por bardas, se encontraba asegurado con candado, con señalamientos de precaución, dentro del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, se observa tres únicos tipos de residuos peligrosos, siendo éstos marcados con un letrero en cada una de sus áreas asignadas: todos ferrosos contaminados, basura industrial contaminada (incluyendo únicamente trapos, telas, guantes, estopas, impregnados o contaminados con aceite pintura o solventes) y fosa con capacidad de 7,000 litros, para contener el agua con aceite soluble, escurrido de los lodos ferrosos, que provienen del proceso de los cortes, para su enfriamiento; cabe mencionar que en ésta área se encuentra un agujero en la parte inferior de la pared frontal, que a mención del visitado, es utilizado para ingresar el conducto de la pipa que se lleva éste aceite soluble con agua, para su disposición final. Se encuentra una canal, que abarca todo el ancho de 18 metros, en el Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, y ésta conduce a la fosa antes mencionada, esto utilizado como método de contención por un posible derrame.

Dentro del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, se encontraban 2 extintores, y cuentan con costales de material "absorbet", (para absorber el residuo peligroso en dado caso de derrame) y para hacer dique material "piracal"; cuenta con ventilación natural. Cabe mencionar que dentro del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, se encuentra el área de limpieza, teniendo artículos como productos químicos para éste fin. Afuera del almacén se encontraban tambos impregnados con residuos peligrosos y con contenido de los mismos, menciona el C. visitado que hace una separación manual de los mismos de los residuos no compatibles, antes de disponerlo al almacén temporal de residuos peligrosos."

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento anteriormente señalada se acreditó que **SI SUBSANA MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad N° 4, toda vez que su almacén cuenta con letreros en cada una de sus áreas para la separación de residuos peligrosos.

1. R E G U L A R I D A D 5.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V, NO** acreditó ante esta Autoridad contar que su bitácora de **residuos peligrosos**, cuente con las siguientes especificaciones: **a)** Nombre del residuo y cantidad generada; **b)** Características de peligrosidad; **c)** Área o proceso donde se generó; **d)** Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; **e)** Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; **f)** Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y **g)** Nombre del responsable técnico de la bitácora.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0158-17** de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...5.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que su **bitácora de residuos peligrosos**, cuente con las siguientes especificaciones: **a)** Nombre del residuo y cantidad generada; **b)** Características de peligrosidad; **c)** Área o proceso donde se generó; **d)** Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; **e)** Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; **f)** Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y **g)** Nombre del responsable técnico de la bitácora, de conformidad con los artículos 46 y 47 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 71 fracción I de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a lo anterior es de mencionarse que en fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Luis Miguel López Bravo Representante legal de la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V**, en el cual menciona lo siguiente:

"5.- se adjunta copia de la bitácora de residuos peligrosos, según el requerimiento del artículo 46 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos relativo a los grandes generadores de residuos peligrosos y el artículo 71, fracción I de su Reglamento. **IDENTIFICADO COMO ANEXO 6.**" (sic)

Posteriormente se realizó el acta de verificación de medidas de emplazamiento N° PFFA/25.2/2C.27.1/0089-17 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se señala lo siguiente:

"Revisamos sus bitácoras las cuales se encuentran debidamente llenadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, cabe mencionar que las bitácoras se encuentran ordenadas en forma de apartados para identificar los tipos de residuo peligroso que son generados y estos a su vez se encuentran ordenados por fechas." (sic)

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento anteriormente señalada se acreditó que **SI SUBSANA MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad N° 5, toda vez que cuenta con bitácora debidamente requisitada.

1. R E G U L A R I D A D 6.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V, NO** acreditó ante esta Autoridad contar con **seguro Ambiental vigente** de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0158-17** de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "...6.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con **seguro Ambiental vigente** de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a lo anterior es de mencionarse que en fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el C. Luis Miguel López Bravo Representante legal de la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V**, en el cual menciona lo siguiente

"6.- se adjunta copia de la póliza de seguro numero GSA10923402200, emitida por AXA Seguros S.A. de C.V. vigente desde el 30 de abril del 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, que ampara CONTAMINACIÓN, por una suma asegurada de 1,000,000.00-unmillon de pesos M.N. dentro de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL. **IDENTIFICADO COMO ANEXO 7.**" (sic)

Posteriormente se realizó el acta de verificación de medidas de emplazamiento N° PFP A/25.2/2C.27.1/0089-17 de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se señala lo siguiente:

"Al momento de la visita, se le solicita al C. visitado si cuenta con su seguro ambiental vigente, lo cual el C. visitado exhibe dicho seguro con número de póliza: GSA109240200 con vigencia hasta el 30 de abril del 2018.
Cabe mencionar que la descripción es Responsabilidad Civil General (Contaminación), a lo que el C. visitado menciona que ésta descripción abarca a daños ambientales y/o ecológicos." (sic)

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento anteriormente señalada se acredita que **SI SUBSANA MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad N° 6.

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que las **IRREGULARIDADES 4.5 Y 6 FUERON SUBSANADAS MAS NO DESVIRTUADAS, IRREGULARIDADES 1 Y 3 NO FUE SUBSANADAS NI DESVIRTUADAS Y LA IRREGULARIDAD 2 FUE SUBSANADA PARCIALMENTE MAS NO DESVIRTUADA**, toda vez que infringió lo establecido en el artículo 106 fracciones II, XIV, XV, XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con los artículos 31, 45, 46 fracción V, 47 y 28, 43, 46, 71 fracción I, 82 fracción I y IV de su Reglamento.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos: 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

Residuos Peligrosos.- Una empresa que brinda servicios de disposición final de residuos peligrosos, puede llegar a tener emisiones al aire, descargas de aguas residuales al drenaje o generar residuos remanentes, por lo anterior requiere de manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, a fin de verificar que los mismos lleguen a su destino final y se manejen de principio a fin de manera segura y ambientalmente adecuado.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa mediante lo asentado en el Acta de Inspección N° PFP A/25.2/2C.27.1/0058-17 de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, se desprende que tiene como actividad principal fabricación perfiles y tubos de acero, que el inmueble donde ejerce su actividad es de su propiedad, que cuenta con un total de 736 empleados. Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita a la empresa denominada **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

c) En cuanto a la reincidencia:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, y por lo tanto **NO** se considera reincidente

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA**

REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente y por lo tanto se considera que no hubo un carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que **NO** genero un beneficio económico a la empresa denominada **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, toda vez que se encontraba haciendo los trámites necesario para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta autoridad.

VI.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112, fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, las siguientes sanciones:

- 1.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad que cuenta con **Registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos biológico infecciosos: no anatómicos y punzocortantes, así como los residuos peligrosos acumuladores de plomo-acido, y tambores de 200lts, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0058-17 de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa de **\$ 10,881.00 (diez mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.)** equivalentes a **135 Unidades de Medida y Actualización** a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XIV de la Ley en mención en relación con el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 2.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad que cuenta con **Plan de Manejo de residuos Peligrosos**, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0058-17 de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa de **\$14,911.00 (catorce mil novecientos once pesos 00/100 M. N.)** equivalentes a **185 Unidades de Medida y Actualización** a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada: como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de

Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención en relación con los artículos 28 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 3.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad que **etiqueta e identifica** los residuos peligrosos, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFP/25.2/2C.27.1/0058-17 de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una **multa de \$14,911.00 (catorce mil novecientos once pesos 00/100 M. N.)** equivalentes a **185 Unidades de Medida y Actualización** a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XV de la Ley en mención en relación con el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I y IV de su Reglamento.

- 4.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad que su **almacén temporal de residuos peligrosos**, cumple con todos los requisitos, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFP/25.2/2C.27.1/0058-17 de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una **multa de \$ 10,881.00 (diez mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.)** equivalentes a **135 Unidades de Medida y Actualización** a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención en relación con el artículo en los artículos 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 de su Reglamento.

- 5.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad que su **bitácora de residuos peligrosos**, se encuentra debidamente requisitada, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFP/25.2/2C.27.1/0058-17 de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una **multa de \$ 10,881.00 (diez mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.)** equivalentes a **135 Unidades de Medida y Actualización** a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como

unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley en mención en relación con los artículos 46 y 47 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 71 fracción I de su Reglamento.

6.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad que cuenta con **seguro Ambiental vigente**, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFP/25.2/2C.27.1/0058-17 de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa de \$ 10,881.00 (diez mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.) equivalentes a 135 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención en relación con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que se le impone a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, la siguiente sanción:

Un multa total de \$73,346.00 (setenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.), equivalentes a 910 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracciones II, XIV, XV, XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención con los artículos 31.45, 46 fracción V, 47 y 28.43,46,71 fracción I, 82 fracción I y IV de su Reglamento.

VII. Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 fracción segunda de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, realice las siguientes medidas correctivas:

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con **Plan de Manejo de residuos Peligrosos**, de conformidad con los artículos 28 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que **etiqueta e identifica** los residuos peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I y IV de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de **15-guince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con la actualización de su **Registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos biológico infecciosos: no anatómicos y punzocortantes, así como los residuos peligrosos acumuladores de plomo-ácido, y tambores de 200lts, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de **15-guince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, la siguiente sanción:

Un multa total atenuada de \$73,346.00 (setenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.), equivalentes a **910 Unidades de Medida y Actualización** a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracciones II, XIV, XV, XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención con los artículos 31,45, 46, fracción V, 47 y 28,43,46,71 fracción I, 82 fracción I y IV de su Reglamento.

T E R C E R O.- Se ordena al visitado que lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VII de esta Resolución, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan.

C U A R T O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

S E X T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **es5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta

Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5
EL SERVICIO

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el numero y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

S E P T I M O.- Notifíquese personalmente al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA REGIONMONTANA DE PERFILES Y TUBOS, S.A DE C.V.** copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el **C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SEMARNAT
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

VJCM/PJOI/ALM

CITATORIO

AL C. Representante 4to. Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Guadalupe,
Regimiento de Protección y Seguridad S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/25.5/2018-27.110058-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las
11 horas, con 30 minutos, del día 04 del mes de Junio del año 2018 el
C. José Gerardo Garza [REDACTED] notificador adscrito a la
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago
constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes
citado, cerciorándome por medio de [REDACTED] del [REDACTED] del [REDACTED] de
que es el domicilio de [REDACTED] de Protección y Seguridad S.A. de C.V.

[REDACTED] con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN
PERSONAL del oficio PFFPA/25.5/2018-27.110058-17, de
fecha 18/05/2018, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y
al no encontrarse ésta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui
atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica
con [REDACTED] expedida por [REDACTED] [REDACTED] quien manifiesta
ser [REDACTED] [REDACTED] procediendo a dejarle

CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a
las 11 con 30 minutos, del día 05 del mes de Junio del año 2018,
para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al
suscrito en el día y la hora antes indicados, entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio
o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al
rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo
tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con
lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en
ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante 7º Apoderado legal de la Empresa denominada
Regiomontana de Papeles y Tubos S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PEP/25.5/2018-27.1/0058-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 11 horas,
con 30 minutos, del día 05 del mes de junio del año 2018, el
C. Darío Quiroga González, notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] en el
Municipio antes citado, cerciorándome por medio de [REDACTED] en su
que es el domicilio de [REDACTED] con el propósito de practicar la
S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:

PEPA/25.5/2018-27.1/0027-18, de fecha 18/05/2018, emitido por el

Día Mes Año

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndose la visita con quien dijo llamarse

[REDACTED] expedida por [REDACTED] en su
carácter de Jefe de Seguridad; con fundamentos en los
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de 03 folios útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante y/o Apoderado legal de la Empresa denominada
Regiomontana de Protección y T. S. S. A. de C. V.
EXPEDIENTE: PFPA/B-3-2/2018/27.1/0058-17

En el Municipio de [REDACTED] Estado de Nuevo León, siendo las 11 horas,
con 30 minutos, del día 05 del mes de Junio del año 2018 el
C. José Guadalupe González notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] en el
Municipio antes citado, cerciorándome por medio de nombramiento con del visitador
que es el domicilio de Regiomontana de Protección y T. S. S. A. de C. V.
[REDACTED] con el propósito de practicar la

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:

PFPA/25.5/2C.27.1/0027.18, de fecha 18 Día 05 Año 2018, emitido por el
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndose la visita con quien dijo llamarse
[REDACTED]
quien se identifica con [REDACTED] expedida por Infraestructura en su
carácter de Jefe de Seguridad; con fundamentos en los
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de 005 fojas útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO